

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Junanga
D. Felix Zejada Torres
D. Angel Barroca F.

Zaragoza, a Diez de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Faustino Valenzuela Marin

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Faustino Valenzuela Marin

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

[Signature]

Notificación al ~~El~~ siguiente día notifique
en legal forma al ministro
br. Fiscal Fiscal el auto anterior; queda
enterado y firma de que
certifico

[Signature]

De la Puente

[Signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º *565* del año *1940* contra *Francisco Valenzuela Martín* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Vejada
Barroeta

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

15.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 397-38

Contra Isidro Anadón
Albada

R.º n.º 2691

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 11 de Diciembre de 1940

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Polít. de Zaragoza 984

~~Excmo.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza



Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

1115

DON SALVADOR HERNANDEZ, Jefe del Ministerio de Infantería Lino nº 1º Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 565-49 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Faustino Valenzuela Martín y de cuya causa es juez, el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta División Militar Oficial de Infantería DON PEDRO DE LUNA GUERRERO.

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 48 y 48 vuelto. ACTA.- En la Plaza de Zaragoza a 3 de Junio de 1940. Se reunió el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Faustino Valenzuela Martín.- Se leída la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumarias al Sr. Vocal Ponente interviene el contestado que dice no denunció a ningún compañero prisionero y que no salió plantado para custodia de ellos; que a ella no solo este no lo denunció sino que le proporcionó navaja para pasar de ser guardián a pasar de ser trabajador, cargo que desempeñó 26 días que pasó a un "con de trabajadores, El Ministerio Fiscal acusa al encartado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del vigente Código de Justicia Militar aprecia las atenuantes del caso daño producido y escasa perversidad y solicita para el procesado la pena de tres años de prisión menor.- La Defensa dice que este caso debe ser absuelto ya que se trata de un hombre que está perseguido en las cárceles viejas y que como guardián es un preso por varias declaraciones de otros compañeros dicen que se portó bien toda la absolución para su patrocinado.- Por el Sr. presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan que no. quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Sr. del Sr. presidente de la Audiencia V.B. El presidente Juan Gallart; El Secretario; Tomas Navarro. Rubricados.

Al 49 y 49 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 6 de Junio de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa nº 565-49 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Faustino Valenzuela Martín, todos ellos mayores de edad penal y curas de las circunstancias constan en el presente auto. Dada cuenta de las autos por el Sr. Secretario: oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, HECHOS Que Faustino Valenzuela Martín de 24 años; soltero; jornalero, natural y vecino de Barceloneta de Huesca y cuando afiliado a la U. I. E. de la zona de Aragón se encontraba prestando sus servicios como falanquista voluntario a la 5ª Bandera de Aragón que hecho prisionero en Quinto por las fuerzas marxistas permaneciendo con la calidad de tal hasta la liberación de España durante ese tiempo fue guardián durante 26 días de los otros prisioneros.- HECHOS PROPIOS CONSIDERANDO Que los hechos reseñados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar del que surge responsable por dación material y directa el procesado, falanquista de la Quinta Bandera de Aragón Faustino Valenzuela Martín, el cual son de apreciar en el presente caso las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos.- CONSIDERANDO Que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Marcial en relación con el 1º del artículo 1º del Código de Procedimiento Penal ordinario si bien en el presente caso no procede de tener responsabilidad y si hacer la expresa reserva que prevé la Ley de 9 de febrero de 1939.- HECHOS los artículos citados 171-174, 591 y 659 del Código de Justicia Militar 3º, 4º y 6º del artículo 6º un Decreto número 55 y de orden circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero último cuyas disposiciones encierran al dictar esta sentencia y de las preceptos de generalidad. El Consejo por UNANIMIDAD FALLA Que debe condenar y condena al Encartado,



19
2992
Faustino Valazña Martín a la pena de seis meses y un día de prisión menor con los sucesos de la asonación de toda España y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, como autor de un delito ante tipificado, siéndole de abono toda el tiempo de prisión negativa sufrida en cuanto a las responsabilidades civiles no se hace expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Gallart Valero, Juan Onace de León, Jesús Arenas, Jefe. Juan Enceso Palacios.- Rubricados.

Al 5º obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 18 de Junio de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la sra.

Al 1 NOTIFICACIÓN a

Y para que conste a efectos de sursumisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas* extiendo la presente que concuerda con su original al que me he ordenado y visado por D.O. en Zaragoza a *siete* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta,



El Jefe adjunto
Ministerio

Salvador Peris

11-12-40

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *José Claudio* y a su juicio *esta* comprendido per ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de marzo de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 11 de *Marzo* de 1.943.

Pedro de la Fuente

Expediente — Zaragoza diez y seis de marzo
Señores — de sus señorías merced y fe.

Villar
Bejada
Barroeta

Se al Fuente
M
Pasecero

Seguidamente se cumple lo mandado verificarse
Rma